



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 86/2017.

ACTOR: ALEJANDRO BÁEZ
RAMÍREZ.

**ÓRGANOS PARTIDISTAS
RESPONSABLES:** COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES¹ Y
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA², AMBAS
DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

ACTO IMPUGNADO: DICTAMEN
DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES
DE VEINTICINCO DE FEBRERO Y
LA OMISIÓN DE RESOLVER LA
QUEJA INTRAPARTIDISTA CNHJ-
VER-128/17.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA
PÉREZ.

**XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTINUEVE
DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**

RESOLUCIÓN QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, dentro del presente **Juicio para la Protección de**

¹ En adelante Comisión de Elecciones.

² En lo subsecuente Comisión de Honestidad.

los Derechos-Político Electorales del Ciudadano, lo que realizan al tenor de lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende:

I. DEL ACTO RECLAMADO.

a) Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³, por el cual se dio inicio al proceso electoral ordinario 2016-2017, donde se renovarán los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

b) Emisión de la convocatoria de morena. El cinco de febrero de dos mil diecisiete⁴, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió Convocatoria para el proceso de selección de las candidaturas para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Municipios del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017.

³ En lo subsecuente OPLE Veracruz.

⁴ En adelante todas las fechas se entenderán del dos mil diecisiete, salvo aclaración de lo contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

c) Fe de erratas. El siete de febrero, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Elecciones emitieron fe de erratas respecto al lugar de registro de los aspirantes a precandidatos para el Proceso Electoral 2016-2017.

d) Dictamen impugnado. El veinticinco de febrero, la Comisión de Elecciones, emitió dictamen sobre el Proceso Interno para el Estado de Veracruz.

e) Queja intrapartidaria. El veintiocho de febrero, se presentó ante la Comisión de Honestidad, el escrito por el cual Alejandro Báez Ramírez, impugna el Dictamen de la Comisión de Elecciones, relativo al Proceso Interno de selección de precandidatos en el Estado de Veracruz.

II. DE LA IMPUGNACIÓN.

a) Juicio ciudadano. El dieciocho de marzo, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de demanda por el cual el actor impugnó el dictamen de la Comisión de Elecciones relativo al Proceso Interno de selección de precandidatos.

b) Turno y requerimiento. Mediante acuerdo de diecinueve de marzo, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar y registrar en el libro de

gobierno el expediente **JDC 86/2017** y turnarlo a la ponencia del Magistrado **Javier Hernández Hernández**, para los efectos previstos en los numerales 412 y 414 fracción III del Código Electoral del Estado de Veracruz⁵.

En el mismo proveído, se requirió a la responsable por conducto de sus respectivos titulares lo siguiente:

- a) Hagan del conocimiento público el medio de impugnación incoado por el actor al rubro señalado, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por el **plazo de setenta y dos horas**, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.
- b) **Remitan** dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas antes precisado, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del juicio de referencia; el escrito o escritos de tercero interesado que en su caso se presenten junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia respectiva, así como el **informe circunstanciado** correspondiente, respecto de los actos que se les reclamen, y lo envíen de inmediato junto con las constancias que consideren estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder.

Requerimiento, que no fue cumplido en tiempo y forma por el órgano responsable, dado que consta en el expediente en que se actúa, la certificación de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que hace constar que no se recibió promoción alguna en el plazo establecido para dicho efecto.

⁵ En adelante Código Electoral.